9 de diciembre del 2022

CNS-1773/07

Señores

***Supervisados Sugef***

Estimados señores:

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 7 del acta de la sesión 1773-2022, celebrada el 6 de diciembre del 2022,

**considerando que:**

A. El numeral 2, artículo 361, de la *Ley General de la Administración Pública,* Ley 6227, establece que se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición, la oportunidad de exponer su parecer

B. En ese sentido, se somete a consulta de las entidades supervisadas, cámaras y gremios la propuesta de modificación al siguiente reglamento: Acuerdo Sugef 2-10, *Reglamento sobre administración integral de riesgos*

**dispuso en firme:**

remitir en consulta, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2, artículo 361, de la *Ley General de la Administración Pública,* Ley 6227, a todas las entidades supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito FEDEAC, R.L., Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito FECOOPSE, R.L., Asociación Bancaria Costarricense, Cámara de Bancos e Instituciones Financieras de Costa Rica y a la Federación de Mutuales de Ahorro y Préstamo, la propuesta de reforma al siguiente reglamento: Acuerdo Sugef 2-10, *Reglamento sobre administración integral de riesgos.*

En el entendido que, en un plazo hasta el 6 de enero de 2023, deberán incluir los comentarios y observaciones en el formulario que está disponible en el apartado [“Formularios para remitir observaciones de normativa en consulta”](https://www.sugef.fi.cr/normativa/Formularios%20Normativa%20en%20Consulta.aspx)**,** ubicado en la dirección electrónica de la página oficial de la SUGEF.

El formulario estará disponible hasta el término de la consulta.

Sin detrimento de lo anterior, las entidades consultadas pueden presentar de manera consolidada sus observaciones y comentarios a través de los gremios y cámaras que les representan. Asimismo, el correo electrónico normativaenconsulta@sugef.fi.cr será utilizado únicamente como mecanismo de notificación sobre la completitud de dicho formulario, respecto del texto que a continuación se transcribe:

**“Propuesta de modificación al** ***Reglamento sobre Administración Integral de Riesgos*, Acuerdo Sugef 2-10:**

**El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero**

**considerando que:**

**Consideraciones legales y reglamentarias**

I. De conformidad con el inciso c) del artículo 131 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica*, Ley 7558, es función del superintendente general de entidades financieras proponer al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en adelante referido como Conassif, para su aprobación las normas que estime necesarias para el desarrollo de las labores de supervisión y fiscalización. En particular el inciso n) del mismo artículo, en su numeral iii), dispone que le corresponde proponer normas sobre mejores prácticas para gestionar los diferentes riesgos asociados a la operación de las entidades supervisadas.

II. De conformidad con lo estipulado en el artículo 171, literal b, de la *Ley Reguladora del Mercado de Valores*, Ley 7732, le corresponde al Conassif aprobar las normas atinentes a la autorización, regulación, supervisión, fiscalización y vigilancia que, conforme a la Ley, deben ejecutar la Superintendencia General de Entidades Financieras, en adelante referida como Sugef o Superintendencia, la Superintendencia General de Valores (Sugeval) y la Superintendencia de Pensiones (Supen), así como la Superintendencia General de Seguros (Sugese), según lo dispuesto en la *Ley Reguladora del Mercado de Seguros*, Ley 8653.

III. Mediante artículo 9, del acta de la sesión 862-2010 del 25 de junio del 2010, el Conassif aprobó el *Reglamento sobre administración integral de riesgos*, Acuerdo Sugef 2-10, publicado en el diario oficial La Gaceta 137, del 15 de julio de 2010. En éste se establecen los aspectos fundamentales de un proceso de gestión de riesgos enfocado hacia la identificación, medición, monitoreo, control, mitigación y comunicación de los riesgos medulares de la entidad, debidamente conmensurado con su estrategia de negocio, el volumen y complejidad de sus operaciones y su perfil de riesgo.

IV. El artículo 82, *Base de Datos*, del capítulo 2, *Otras Disposiciones de la Gestión*, del Título VI, A*dministración del riesgo operativo*, del Acuerdo Sugef 2-10, establece que: *‘La entidad debe conformar una base de datos para incidencias y una base de datos para eventos potenciales. Ambas bases deben contener, al menos, la información que establezca el Superintendente mediante Lineamientos Generales. La entidad, adicionalmente, puede incluir otros campos que requiera para su gestión; asimismo, la Órgano de Dirección de la entidad debe definir en sus políticas un monto mínimo de pérdida a partir del cual se registra una incidencia o evento potencial en la base de datos. En este último caso, la entidad debe definir los criterios que le permitan imputar un valor al evento en función de la información que se disponga’*.

V. Asimismo, en el artículo 87, *Reporte para la Sugef*, del capítulo 2, *Otras Disposiciones de la Gestión*, del Título VI, *Administración del riesgo operativo*, del Acuerdo Sugef 2-10, se establece que: *‘La entidad debe remitir anualmente, por el medio y en el plazo que defina la SUGEF en el Manual de Información SICVECA, los datos sobre incidencias y eventos potenciales contenidos en las respectivas bases de datos a que hace mención este reglamento en el artículo 82’.*

**Consideraciones sobre el estándar de Basilea sobre riesgos operativos**

VI. El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea emitió en marzo de 2021 el documento [*Revisions to the Principles for the Sound Management of Operational Risk*](https://www.bis.org/bcbs/publ/d515.pdf), el cual, entre otras cosas señala que: *‘Reconociendo el mayor potencial de interrupciones significativas en las operaciones bancarias debido a pandemias, desastres naturales, incidentes destructivos de seguridad cibernética o fallas tecnológicas, el Comité también ha desarrollado principios para la resiliencia operativa, que reflejan varios de los principios contenidos en este documento’.*

VII. Asimismo, dentro de las herramientas utilizadas para identificar y evaluar el riesgo operativo dentro el Principio 6, *Identificación y evaluación*, del documento [*Revisions to the Principles for the Sound Management of Operational Risk*](https://www.bis.org/bcbs/publ/d515.pdf), identifica las bases de datos de eventos de riesgo operativo. Esto es, las instituciones financieras a menudo mantienen una base de datos sobre eventos de riesgo operativo y sirve como base para evaluaciones de riesgos operacionales. El conjunto de datos de eventos generalmente incluye datos de pérdidas internas, cuasi accidentes, y, cuando sea factible, datos de eventos de pérdidas operativas externas (ya que los datos externos son informativos de los riesgos común en toda la industria).

Los datos de eventos generalmente se clasifican de acuerdo con una taxonomía definidas en las políticas del marco de gestión del riesgo operativo (ORMF, por sus siglas en inglés) y son aplicadas consistentemente en todo el banco. Cuando sea factible, los bancos están alentados a buscar también recopilar datos de eventos de riesgo operativo externo y utilizar estos datos en sus análisis internos, ya que a menudo proporciona información sobre los riesgos que son comunes en toda la industria

**Consideraciones sobre la frecuencia del reporte de incidentes de riesgo operativo**

VIII. La periodicidad de un año para recibir por parte de la Sugef la información sobre incidencias y eventos potenciales es muy extensa, frente a la dinámica creciente, en frecuencia y complejidad, de incidentes cibernéticos, fraudes y otros eventos de riesgo operativo. Consecuentemente, con el propósito de mejora la oportunidad en los flujos de información hacia el supervisor sobre incidentes de riesgo operativo, y consecuentemente, incorporar dicha información más oportunamente en los procesos de supervisión, se propone que la periodicidad para el envío de esa información sea trimestral.

**Consideraciones sobre Costo Beneficio**

IX. La Evaluación Costo-Beneficio de la regulación se realiza de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 12 de la *Ley Protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos*, Ley 8220, y en los artículos 12, 12bis, 13, 13 bis y 56 al 60bis del *Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos*, No. 37045- MP-MEIC. Dicha regulación indica que la Administración Pública debe realizar un análisis de impacto regulatorio mediante una evaluación costo-beneficio antes de emitir cualquier nueva regulación o reformar las existentes, cuando establezcan trámites, requisitos y procedimientos que deba cumplir el administrado ante la Administración. De dicho análisis se determinó que la regulación no establece ni modifica trámites, requisitos o procedimientos que el administrado deba cumplir ante la Administración Central, por lo que no se realiza este control previo.

**dispone:**

1. **Sustituir el Artículo 87, Reporte para la SUGEF, del *Reglamento sobre administración integral de riesgos*, Acuerdo SUGEF 2-10, de acuerdo con el siguiente texto:**

*‘****Artículo 87. Reporte para la SUGEF***

*La entidad debe remitir trimestralmente, por el medio y en el plazo que defina la SUGEF en el Manual de Información SICVECA, los datos sobre incidencias y eventos potenciales contenidos en las respectivas bases de datos a que hace mención este reglamento en el artículo 82’*.

1. **Adicionar el Transitorio XV al *Reglamento sobre administración integral de riesgos*, Acuerdo SUGEF 2-10, de acuerdo con el siguiente texto:**

***‘Transitorio XV***

*El primer envío de información de conformidad con esta modificación será con la información con fecha de corte al 30 de junio de 2023, inclusive. Dicho envío, incluirá por esta única vez, la información correspondiente al periodo semestral que finaliza el 30 de junio de 2023’.*

*Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta”.*

Atentamente,

Celia Alpízar Paniagua

***Secretaria Interina del Consejo***